

# SEPTIEMBRE DE 1975:

## LOS CONSEJOS DE GUERRA A LOS MIEMBROS DEL FRAP

*Carmen Ladrón de Guevara Pascual*

Universidad Complutense de Madrid

carmen.ladronguevara@ucm.es

ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-6115-1093>

### Introducción

El Frente Revolucionario Antifascista y Patriota (FRAP) se constituyó como el frente de masas del Partido Comunista de España marxista leninista, el PCE m-l, una escisión del Partido Comunista de España (PCE) de Santiago Carrillo surgida en 1964 en desacuerdo con la política de «reconciliación nacional» que el líder comunista promovía desde 1956 y que defendía la salida pacífica del franquismo y el pacto con sectores del régimen. El PCE m-l se marcó el objetivo de reunir bajo su dirección a los grupúsculos revolucionarios que habían aparecido en España, creando una organización de masas, denominada FRAP, en la que todos pudieran entrar sin perder, en apariencia, su propia personalidad.<sup>1</sup> Sin embargo, tal y como señala Fernández Soldevilla, «el PCE (m-l) únicamente atrajo al Frente Español de Liberación Nacional del exministro Julio Álvarez del Vayo, que presidiría el FRAP hasta su muerte, en mayo de 1975».<sup>2</sup>

El 28 de febrero de 1975, los miembros del Comité Ejecutivo del Partido Comunista de España marxista-leninista, el PCE (m-l),<sup>3</sup> Manuel

Blanco Chivite, Justo Santos Serrano, Pablo Mayoral y Raquel López Navarro se desplazaron a París con el objeto de recibir orientaciones políticas de la dirección residente en el extranjero. Entre las directrices marcadas estaba «la necesidad de llevar a cabo acciones de mayor violencia con el fin de hacerse conocer».<sup>4</sup> Para ello «su Organización de Masas, el F.R.A.P. debía [ejercer] cada día más violencia en sus actividades, con objeto de convertir al Partido en la vanguardia de las luchas populares contra el actual Régimen Español».<sup>5</sup> Aunque el FRAP ya se había dado a conocer y era responsable de la muerte de dos policías en el transcurso de las manifestaciones del Primero de Mayo de 1973 en Madrid,<sup>6</sup> no fue hasta este momento cuando la organización se decantó por el uso de la violencia de forma sistemática. Así lo explicaba uno de sus miembros:

La decisión de usar las armas en nuestras acciones y de dar a las mismas acciones armadas un ritmo sistemático no fue fácil. En realidad ya la habíamos utilizado. A menudo nuestros cuadros iban armados. El primero de mayo de 1973 un grupo del partido había matado a un agente de la brigada político-social durante una manifestación.

Con frecuencia las pegadas de carteles del partido y las acciones de propaganda las protegían camaradas armados. La decisión tomada por el partido y por el FRAP, en todo caso, suponía un salto adelante.<sup>7</sup>

Siguiendo con las órdenes marcadas por la dirección, Blanco Chivite, secretario político del PCE (m-l), comenzó a reclutar, previa selección, a militantes para formar comandos especiales o grupos de combate encargados de realizar acciones violentas:

Tras haberles explicado su misión a los procesados Vladimiro Fernández Tovar, Pablo Mayoral Rueda, José Humberto Francisco Baena Alonso y Fernando Sierra Marco, confirmando como responsable o jefe del Grupo al procesado Fernández Tovar. Formado dicho Grupo, el procesado Blanco Chivite siguiendo las directrices de la Organización, determinó y para ello instó reiteradamente al comando, la necesidad de proceder a dar muerte a miembros de la Fuerzas de Orden Público, decidiendo los componentes del comando y el propio Blanco Chivite que se tratase de un Policía Armado o Guardia Civil por la facilidad de su identificación al ir vestidos de uniforme (...).<sup>8</sup>

Dicho y hecho. En ejecución de estos planes el 14 de julio de 1975 fue asesinado el policía armado Lucio Rodríguez Martín en la calle Alenza de Madrid. Y, un mes después, el teniente de la Guardia Civil Antonio Pose Rodríguez en la puerta de su casa en el barrio de El Batán, también de la capital.

Once sospechosos de haber cometido ambos atentados fueron detenidos y juzgados en dos consejos de guerra celebrados en el acuartelamiento de El Goloso (Madrid). El primero, ordinario, los días 11 y 12 de septiembre de 1975 y el segundo, sumarísimo, el 18 de ese mismo mes. El resultado: dos sentencias, once condenas, ocho de ellas a muerte. Finalmente cinco fueron conmutadas. Las otras tres fueron ejecutadas el 27 de septiembre de 1975.<sup>9</sup>

Mucho se ha escrito sobre el desarrollo de los Consejos de guerra y su no respeto por

las garantías procesales y los derechos de los detenidos. En el presente trabajo se ha intentado el análisis en profundidad de ambos procesos judiciales. Sin embargo, la normativa vigente de protección de datos personales, la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso, impiden el acceso a los mismos hasta transcurridos 50 años de la fecha del documento.<sup>10</sup> Pese a que la autora propuso que se anonimizaran los expedientes, como cabe hacerlo, para que los pudiera consultar sin infringir dicha ley, los responsables le indicaron que el volumen de los sumarios lo imposibilitaba. Por ese motivo, solo se ha podido acceder a las sentencias, que son documentos importantes, con un total de 47 páginas, de los que se pueden extraer valiosos datos.

La información obtenida de las sentencias anonimizadas se ha podido completar con la transcripción de las sentencias íntegras contenidas en los libros *Notas de prisión*, del propio Manuel Blanco Chivite<sup>11</sup> y *Mañana cuando me maten*, del periodista Carlos Fonseca<sup>12</sup>. También se ha contado con las declaraciones, tanto policiales y judiciales, prestadas por algunos de los acusados, así como con el informe de balística del arma utilizada en el atentado contra Lucio Rodríguez Martín. Esos documentos han sido facilitados por familiares de las víctimas a la autora. Y, por último, también se ha contado con el testimonio de los propios acusados y de otros miembros del FRAP extraídos de libros y documentales.

### Las víctimas

El 14 de julio de 1975, el miembro de la Policía Armada Lucio Rodríguez Martín realizaba un servicio de vigilancia en las oficinas del Cen-

tro de Control de Datos de Iberia, en la calle Alenza de Madrid. Eran pasadas las 22:00 horas y las oficinas ya habían cerrado. El agente Rodríguez Martín tenía que haber sido relevado a las diez en punto, pero su compañero aún no había llegado. En su espera, no advirtió que un Seat 127 de color azul marino, ocupado por tres personas, pasaba por segunda vez por delante de él y se detenía. Dos personas se dirigieron hacia él y una de ellas extrajo una pistola de un bolso de mano y le disparó hasta en cuatro ocasiones, dejándolo herido de muerte en la acera. Fue trasladado inmediatamente al hospital Central de la Cruz Roja, donde todos los esfuerzos fueron inútiles, pues había fallecido.

Una hora después, el Seat 127 utilizado en la huida fue hallado en la cercana calle de Pedro de Valdivia. Había sido robado esa misma mañana en la calle Pez Volador, del barrio de la Estrella, aprovechando que su propietario había dejado las llaves de contacto puestas mientras entraba en una farmacia.<sup>13</sup>

Lucio Rodríguez tenía 23 años y era de Villaluenga de la Sagra (Toledo), donde había apurado hasta esa misma mañana tras pasar un fin de semana con sus padres y su novia, con la que pensaba contraer matrimonio en septiembre.<sup>14</sup> Tenía cinco hermanos: María del Carmen, de dieciocho años; Juan Andrés, de dieciséis; Germán, de quince; Dolores, de nueve y José Luis, de tres. La víctima recibió a título póstumo la medalla de oro al Mérito Policial.

Los periódicos del día siguiente informaron del asesinato de un policía en el atraco frustrado a las oficinas de la compañía aérea. La reivindicación del atentado por el FRAP despejó las dudas iniciales sobre la autoría.<sup>15</sup>

Un mes después, el 16 de agosto de 1975, sobre las 14:30 horas, el teniente de la Benemérita Antonio Pose Rodríguez llegaba a su casa en un Seat 850, tras concluir su jornada laboral en la Plana Mayor de la Agrupación de

Tráfico de la calle Sotomayor de Madrid. Estacionó el vehículo donde lo hacía cada mediodía, junto al acceso del paso subterráneo que sorteaba la carretera de Extremadura, descendió, cerró la puerta e inició el camino a su domicilio, situado el n.º 1 de la calle de Villavalliente, en la colina de la Virgen del Rosario, barriada de El Batán. Cuando se encontraba hacia la mitad del paso de peatones se encontró frente a él con un individuo que le apuntaba con una escopeta de caza con los cañones recortados. No tuvo tiempo de reaccionar. Un único disparo efectuado a dos metros de distancia le hizo un orificio en el pecho del tamaño de una moneda de cinco duros. Cayó al suelo como un fardo.<sup>16</sup>

El mismo día del atentado, la Dirección General de la Guardia Civil facilitó una nota oficial que decía textualmente:

Hoy, a las 14:30 horas, ha sido asesinado alevosamente el teniente de la Guardia Civil, don Antonio Pose Rodríguez, por cuatro individuos jóvenes que le esperaban apostados en las proximidades de su domicilio, en El Batán de esta capital. Los autores del criminal atentado se dieron a la fuga seguidamente y arrojaron octavillas del FRAP reivindicando el hecho. El oficial agredido fue trasladado urgentemente al hospital militar Gómez Ulla, donde a causa de la gravedad de las heridas recibidas nada se pudo hacer por salvar su vida.<sup>17</sup>

El teniente Pose había nacido en Almonacid de Zorita (Guadalajara) el 22 de noviembre de 1925. Tenía 49 años, estaba casado, sin hijos y se hallaba destinado en la Plana Mayor de la Agrupación de Tráfico. Ingresó en la Guardia Civil como guardia raso a los 19 años. En 1965, siendo cabo, pasó de mecánico de radio a la Agrupación de Tráfico, donde realizó una eficaz labor dada su afición por la electrónica. Ascendió a sargento, continuó en el mismo servicio y cuando, en 1972, fue promocionado a teniente, volvió a ser destinado al servicio de transmisiones de la misma unidad, para aprovechar su

elevada preparación técnica. Llevaba, pues, diez años apartado de todo servicio estrictamente policial y dedicado a la seguridad de los usuarios de la carretera.

### Los responsables

Tras su vuelta de París, y siguiendo las directrices de la dirección, Blanco Chivite comenzó a reclutar, de entre los militantes del Partido, a los encargados de la realización de las acciones violentas. Para ello, se sirvió del responsable del Comité de propaganda y agitación, Pablo Mayoral, quien fue el responsable de captar a Vladimiro Fernández Tovar y José Humberto Baena Alonso.

Fernández Tovar pertenecía al PCE (ml) desde mediados de 1974, realizando funciones de propaganda, pintadas y 'buzonadas', hasta que en junio de 1975 acudió a una cita con el que después identificó como Pablo Mayoral, quien «le explica que va a formar parte de un grupo de acción, cuyas misiones fundamentales iban a ser las de cometer atracos para recaudar fondos para la Organización y 'ajusticiar' a algún Policía Armado». <sup>18</sup> Mientras que, en el caso de Baena Alonso, una vez instalado en Madrid procedente de Vigo y tras varias detenciones de elementos del FRAP en su ciudad natal, contactó con Pablo Mayoral. A comienzos de julio del 75, Mayoral «comienza a hablarle de que han formado unos Grupos de Combate cuya misión es la de elevar la 'combatividad' del Frente. Le propone el ingreso en dichos Grupos, a lo que el declarante acepta». <sup>19</sup> Unos días más tarde fue citado en la plaza de Castilla para entrevistarse con un miembro directivo de la organización, que será identificado como Antonio Blanco Chivite, quien «le especifica la misión de los Grupos de Combate que consistiría en la eliminación física de alguna persona». <sup>20</sup>

Completó el grupo Fernando Sierra Marco, quien, en su declaración policial, reconoció

pertenecer «a la organización FRAP (Frente Revolucionario Antifascista y Patriota) desde finales de 1973 pero que de forma más activa desde primeros de 1974», <sup>21</sup> fue citado a principios de julio de 1975 con quienes posteriormente reconocería como Baena, Mayoral y Blanco Chivite, que «le explican que va a tener lugar una acción especial, y que es necesario un conductor, habiéndole tocado a él porque los demás no saben conducir». <sup>22</sup>

Durante varios días, entre todos, fueron perfilando cómo desarrollarían su primer atentado terrorista. Para ello decidieron apoderarse de un automóvil y Fernández Tovar entregó a Baena un pequeño bolso de mano con un revólver, marca Cádiz, con el número borrado, calibre 22 milímetros largo, con nueve proyectiles en la recámara, así como abundante munición. Tal y como se recoge en la sentencia, el grupo acordó

reunirse el día catorce de julio de mil novecientos setenta y cinco, a las cinco y media de la tarde, los integrantes del Comando frente al Hospital Militar Gómez Ulla para llevar a cabo la acción planeada. Llegada dicha hora y como no apareciese el responsable del Grupo Fernández Tovar, los restantes miembros, esto es, Mayoral, Baena y Sierra, decidieron actuar ellos solos, comenzando a buscar un automóvil cuya sustracción fuera fácil, llegando en esta búsqueda hasta el vehículo marca Seat modelo ciento veintisiete, de color azul oscuro matrícula de Madrid número 0128-S, que tenía puesta la llave de contacto, apoderándose del mismo y emprendiendo rápida huida al ser observados y seguidos por el conductor del mismo. <sup>23</sup>

Según se recoge en el relato de hechos probados de la sentencia, tras recorrer varias calles de Madrid y,

al pasar frente al número cuatro de la calle Alenza de esta Capital, vieron al Policía Armado Don. Lucio Rodríguez Martín, que, vestido de uniforme, prestaba servicio de vigilancia en las oficinas de la

Compañía Iberia, decidiendo, que sería la víctima, por lo que dieron una vuelta por las calles cercanas a fin de asegurarse un camino fácil de huida; volvieron a la calle de Alenza siendo las veintidós quince horas de la noche, y estacionando el vehículo en el que permaneció el procesado Sierra Marco al volante y con el motor en marcha, bajaron del mismo el procesado Baena y el procesado Mayoral, portando el primero en el interior de un bolso de mano el revolver antes citado y el segundo una navaja automática abierta en el bolsillo del pantalón, con la que debía proteger a Baena o, si necesario fuera, utilizarla contra su víctima, dirigiéndose así hacia el citado Policía con el que se cruzaron en cuyo momento Baena sacó del bolso el revolver y accionó el disparador, no produciéndose el disparo y continuando accionando hasta agotar los proyectiles que contenía el tambor, proyectiles, que sí explotaron y que alcanzaron al Policía en diversas partes del cuerpo, ocasionándole así heridas tan graves que determinaron el fallecimiento casi instantáneo.<sup>24</sup>

Estando la víctima en el suelo, Baena intentó arrebatarse su arma reglamentaria, lo que finalmente no consiguió por ser apremiado por sus compañeros, que ya se encontraban en el vehículo, para que se alejara ante la presencia de gente. Una vez los tres entraron en el interior del vehículo, emprendieron la huida del lugar hasta que llegaron a la calle Pedro de Valdivia, donde abandonaron el automóvil dirigiéndose los tres a sus respectivos domicilios.

El 15 de julio de 1975, a las 23:30, fue detenido Pablo Mayoral en el portal del edificio en donde estaba pernoctando al ir a tirar la basura.<sup>25</sup> Dos días después, el 17, lo fue Manuel Blanco Chivite.<sup>26</sup> Estas detenciones no impidieron que el grupo volviera a intentar atentar. El 19 de julio, Fernández Tovar, Sierra Marco y Baena se dirigieron a la calle Gómez Ortega de Madrid. Sobre las 9:00 de la mañana, y mientras Sierra Marco esperaba en el vehículo, Fernández Tovar y Baena bajaron del coche a la espera del paso de algún policía armado. La desgracia

hizo que, en este caso, fuera Justo Pozo Cuadrado. Esta vez estaba previsto que Fernández Tovar fuese el encargado de realizar los disparos, sin embargo, su pistola falló y finalmente fue Baena quien disparó. El policía, aunque malherido de por vida, no falleció. Finalmente, los tres miembros del FRAP fueron detenidos entre las 14:30 y las 22:30 horas del 22 de julio. Vladimiro, el primero, en el cruce de las calles Jorge Juan y Antonio Toledano. José Humberto y Fernando, junto con un tercer compañero, Juan Félix Olaso Bilbao, sobre las 22:30 cuando acudían a una cita programada en las inmediaciones de los cines Barceló. Tras pasar unos días en sede policial, el 25 de julio de 1975 los cinco fueron trasladados a la prisión de Carabanchel.

El 16 de agosto de 1975 fue asesinado el teniente de la Guardia Civil Antonio Pose Rodríguez. Se trataba de una demostración de fuerza que la organización terrorista lanzaba para indicar que, pese a las detenciones, seguía activa. Los datos sobre la víctima los había obtenido José Luis Sánchez-Bravo, responsable político del Comité Ejecutivo del FRAP en Madrid. Como se señala en la sentencia,

Con ocasión de regresar a su domicilio en compañía de su mujer, siendo las 14:30 horas, observó que en el número 1 de la calle Villavalliente entraba el teniente de la Guardia Civil D. Antonio Pose Rodríguez, que vestía el uniforme reglamentario de su instituto, y en los días sucesivos observó que tal hecho era costumbre del meritado teniente, que tras aparcar el automóvil de su propiedad en las inmediaciones de su casa, calle y número indicados, se dirigía a su domicilio.<sup>27</sup>

El 1 de agosto de 1975 Sánchez-Bravo se entrevistó con el también miembro del FRAP Fernando Proenza González, al que dio cuenta del plan que había elaborado y que accedió a participar en él. Al día siguiente Sánchez-Bravo, gracias a la mediación de Concepción Tristán López, un cargo intermedio, se entrevistó con el nuevo responsable de la Secretaría de Agita-

ción y Propaganda del Comité de Madrid, Manuel Cañaveras de Gracia, y le trasladó el plan que tenía para matar al guardia civil. Cañaveras le informó de que tenía en su poder una escopeta de caza que podía ser utilizada. En los primeros días de agosto, Concepción Tristán López se entrevistó con su responsable en la organización, María Jesús Dasca Penelas, para darle cuenta del plan trazado por Sánchez-Bravo. Una vez autorizado por la dirección del Partido, Dasca Penelas se lo comunicó a Tristán López que, en una cita fijada el 10 de agosto, trasladó a Sánchez-Bravo la orden de matar al teniente.

La acción terrorista se programó para el 12 de agosto. En ella estaba previsto que participaran Cañaveras de Gracia (que sería el encargado de disparar), Ramón García Sanz (encargado de serrar el cañón y la culata de la escopeta), Concepción Tristán López y José Luis Sánchez-Bravo. Sin embargo, un error en la munición utilizada en las pruebas (usaron cartuchos del calibre 16 en vez del 22) les hizo creer que el arma no funcionaba, por lo que decidieron aplazar el atentado para el 16 del mismo mes. Un día antes, el 15, Cañaveras y Sánchez-Bravo se reunieron con José Fonfría Díaz, al que encargaron hacerse con un coche para preparar la huida del lugar de los hechos.

Llegado el día previsto, el 16 de agosto, sobre las 13:00, se reunieron en la esquina de las calles Ortega y Gasset y Conde de Peñalver, Sánchez-Bravo, Cañaveras, Fonfría, Proenza y García Sanz. Como finalmente Fonfría no había podido conseguir un vehículo, se trasladaron en dos grupos, unos en metro y otros en autobús, encontrándose todos ellos a las 13:30 en un bar próximo, quedando García Sanz encargado de avisarles cuando pudieran salir. Los hechos probados de la sentencia relatan que:

Sobre las 14:30 horas, Fernando Proenza dio la voz de 'Ahí viene' al procesado Ramón García Sanz avisándole de la llegada del Teniente D. An-

tonio Pose Rodríguez, que había pasado desapercibida al procesado José Fonfría Díaz, pues este había doblado la esquina de la calle Villasandino, pensando que aún había tiempo y que llegaría más tarde, y, habiendo aparcado su automóvil del lado en que se encontraban estos dos últimos, Manuel Cañaveras de Gracia se pasó la mano por la cabeza, en cuyo momento, estando fuera del automóvil ya el citado Teniente, Ramón García Sanz sacó la escopeta del saco en que la llevaba y aproximándose a él, cuando se encontraba a unos metros, completamente ajeno a lo que contra él se tramaba y sin posibilidad alguna de defensa, le disparó un solo tiro, del cañón derecho de la escopeta, que le alcanzó en el hemitórax izquierdo a la altura del segundo espacio intercostal, a unos tres centímetros por debajo de la línea media mamilar, con dirección de arriba hacia abajo, siendo el orificio de entrada del tamaño aproximado de una moneda de veinticinco pesetas (...). Seguidamente, el procesado Ramón García Sanz recogió la bolsa que había quedado atrás, en la que guardó apresuradamente el arma, saliendo corriendo y dejando abandonados tres cartuchos que cayeron de la bolsa y que no recogió por el apresuramiento, dirigiéndose al citado paso inferior, en donde se unió con Fernando Proenza González que había arrojado las octavillas ya mencionadas, y el procesado Manuel Cañaveras de Gracia, que se separó poco más tarde, y cogiendo un taxi los dos primeros se fueron a la calle Hermanos García Noblejas y de allí, ambos a pie, se dirigieron a un descampado en la calle Castillo de Uclés, en el que tiraron la bolsa, desmontaron la escopeta, Ramón García Sanz la metió en otra bolsa más pequeña, separándose ambos. Ramón García Sanz se dirigió a su domicilio, en donde posteriormente fue hallada la escopeta y cajas de cartuchos. El procesado José Fonfría Díaz cuya función por su especialidad era permutable con la de cualquiera otro de los intervinientes en los hechos, no presenciando la acción, al oír la detonación del disparo apresuró el paso hasta llegar al Metro El Batán, utilizando este medio de transporte y dirigiéndose al domicilio de su suegra, en donde estaba invitado a comer.<sup>28</sup>

Las gestiones policiales para descubrir a los asesinos dieron resultado. El 1 de septiembre de ese año, la Dirección General de Seguridad (DGS) anunciaba la detención de los asesinos del teniente. En concreto, habían sido arrestado el 28 de agosto tres miembros del FRAP: Ramón García Sanz (alias *El Pito*), autor material del asesinato; Manuel Cañaveras de Gracia (*Ramiro*), que proporcionó la escopeta, y José Luis Sánchez-Bravo Solla (*Hidalgo*), responsable del grupo. Los tres habían confesado ante la policía su participación en los hechos.<sup>29</sup>

Unos días después, el 25 de agosto, continuando la investigación, fueron detenidos otros 36 miembros del FRAP, entre los cuales se encontraban dos mujeres que resultaron ser las inductoras del asesinato: María Jesús Dasca Penelas (*Yunka y Berta*) y Concepción Tristán López (*Sonia*).<sup>30</sup> Finalmente, el 5 de septiembre, la policía arrestó en el número 39 de la calle Leñeros de Madrid a José Fonfría.

Tras pasar por las dependencias de la Brigada de Investigación Social, los detenidos fueron trasladados a las cárceles de Carabanchel, los hombres, y de Yaserías, las mujeres.<sup>31</sup>

Fernando Proenza González huyó. Fue detenido el 7 de marzo de 1976 y el 30 de ese mismo mes le fue notificado el auto de procesamiento por su participación en el asesinato del teniente Pose. De acuerdo con el documento, se le acusaba de que había participado en el atentado contra el guardia civil: había avisado a sus compañeros de la llegada del teniente y, una vez consumado el asesinato, había arrojado propaganda del FRAP.<sup>32</sup>

### Primer Consejo de guerra

Por el asesinato de Lucio Rodríguez Martín se instruyó el sumario n.º 245/75 en el Juzgado Militar Permanente n.º 2 (Capitanía de la Primera Región Militar). El 12 de agosto el juez dio por finalizada la instrucción. Diez días dis-

ponían los abogados para preparar la defensa. Para ello se «les facilitó una copia del sumario, que hasta ese momento se había instruido en secreto con la exclusiva participación de la policía y el fiscal jurídico militar. Doscientos diecisiete páginas entre declaraciones, providencias, informes y autos». <sup>33</sup> Al día siguiente, presentó su escrito de acusación el fiscal, que pedía cinco penas de muerte para los acusados por el delito de «insulto por agresión a la fuerza armada», con los agravantes de alevosía, premeditación y haber sido ejecutado por más de dos personas. Además, en su texto, «el Fiscal renuncia a la práctica de prueba en el Plenario, pero manifiesta que asistirá a las que puedan proponer los Defensores de los procesados y sean admitidas», lo que implicaba que aunque por su parte no propondría pruebas para practicar en la vista sí participaría en aquellas propuestas por las defensas y que fueran admitidas por el Juez. <sup>34</sup> El escrito finalizaba la instrucción y suponía también el fin de la incomunicación de los detenidos, que, en algunos casos, se había prolongado durante un mes. El auto del juez señalaba:

Que siendo innecesario que continúen totalmente incomunicados, y de conformidad con lo previsto en el artículo 687 del Código de Justicia Militar, es procedente dejar sin efectos la incomunicación que sufren, en el sentido de que se les levante la misma parcialmente para que una vez por semana puedan ser visitados por su familiares en los días que se indican: los lunes, Pablo Mayoral Rueda; martes, Manuel Antonio Blanco Chivite; miércoles, José Humberto Francisco Baena Alonso; jueves, Fernando Sierra Marco, y viernes, Vladimiro Fernández Tovar.<sup>35</sup>

Ese mismo día, 13 de agosto, fue la primera vez que los acusados pudieron ver a sus abogados defensores. Transcurrido el plazo de diez días para presentar sus escritos de defensa, se les concedió una prórroga hasta el 3 de septiembre para presentar sus conclusiones pro-

visionales. La defensa planteó no menos de cuarenta cuestiones que se referían a distintos medios de prueba. Entre otras, la comparecencia de testigos del atentado y del agente de policía herido en el segundo atentado, un peritaje balístico o la declaración testifical de los médicos que habían procedido a la autopsia del cuerpo de la víctima y de las personas que podían facilitar indicaciones sobre el empleo de tiempo de los acusados la tarde del atentado. El 5 de septiembre la prensa publicó la resolución del juzgado militar que justificaba la denegación de pruebas a la defensa:

Dado que se investiga la comisión de un delito militar y estando suficientemente investigados los hechos, es evidente que las diligencias de prueba propuestas por los defensores para el plenario permiten suponer que no han de contribuir al esclarecimiento de los hechos, ocasionando en cambio dilaciones y retrasos al proceso.<sup>36</sup>

El 9 de septiembre de 1975 se dictó la orden que fijaba la vista oral del consejo de guerra para el 11 y 12 de septiembre a las 9 de la mañana en las dependencias de la Brigada Acorazada XII de El Goloso. Los abogados «fueron informados a las seis de la tarde del 9 de septiembre».<sup>37</sup> La convocatoria se hizo pública al día siguiente.

El día 11 de septiembre a las 9:00 de la mañana dio comienzo en El Goloso el Consejo de guerra contra los cinco militantes del FRAP acusados de asesinar al policía Lucio Rodríguez Martín. Pese a que la justicia militar establecía que las vistas debían de ser públicas, «no había sitio más que para 21 personas en total, incluyendo en este número a los miembros de las familias de los acusados».<sup>38</sup> La vista comenzó con la lectura del apuntamiento (breve resumen de los hechos objeto del procedimiento) por parte del instructor. Apenas había comenzado a leer, los defensores le interrumpieron. El abogado de Mayoral puso de manifiesto que aún estaba pendiente de resolución la compe-

tencia del tribunal militar sobre el caso. Por su parte, la defensa de Fernando Sierra alegó que también estaba pendiente la recusación de los miembros del tribunal ante el Consejo Supremo de Justicia Militar por enemistad manifiesta con los acusados. Lo justificaba por «el hecho de que la víctima pertenezca a cuerpo armado le convierte automáticamente en compañero de armas de los oficiales recusados».<sup>39</sup> El presidente del tribunal optó por suspender la vista hasta su reanudación a las 17:00 h. Se declaró nulo lo realizado por la mañana y se empezó de nuevo. Y volvieron las protestas de los abogados: seguía sin resolverse la cuestión de competencia, la incomunicación de los acusados había impedido preparar la defensa, se pidió la retirada de las esposas y se subrayó la falta de objetividad del apuntamiento que contenía no solo hechos, también juicios de valor.

Inadmitidas todas las protestas, se continuó con el siguiente trámite, la posibilidad de dar lectura a algún folio concreto del sumario. Las defensas renunciaron porque, según uno de los abogados, «denegadas todas las pruebas propuestas por estas, me encuentro en una situación de indefensión que no puede ser subsanada con la lectura de folios».<sup>40</sup> Se dio paso al interrogatorio de los acusados en el siguiente orden: Pablo Mayoral, Manuel Blanco Chivite, José Humberto Baena, Vladimiro Fernández y Fernando Sierra. Todos ellos se desdijeron de las declaraciones policiales, pese a que habían sido ratificadas ante el juez instructor. Dijeron que, si se autoinculparon, fue por las torturas sufridas a manos de los miembros de la Brigada de Investigación Social. Si ratificaron las declaraciones, fue por miedo a ser de nuevo conducidos ante la policía. Los defensores renunciaron a interrogar a sus clientes al haberles sido denegadas todas las pruebas propuestas. Lo mismo hicieron con el interrogatorio de los peritos. Tras veinte minutos de receso, las partes plantearon sus alegatos finales. El fiscal recordó que

la razón por la que se encuentran reunidos en la sala. Aquella razón viene constituida por la clase del hecho delictivo que juzgan. Allí no se juzga un delito de homicidio o de asesinato. Si del delito de homicidio o de asesinato se tratara, serían jueces ordinarios y no militares los que estarían juzgando. Lo que el fiscal imputaba y se ventilaba en aquel Consejo era el delito de «insulto por agresión a fuerza armada» del art. 308 del Código de Justicia militar.<sup>41</sup>

Lo que resaltó el fiscal fue que los acusados lo eran no por el ataque a un individuo, «sino por el ataque «a la fuerza armada», es decir, a la institución, al cuerpo, a la entidad o grupo militar».<sup>42</sup> Y terminó su alegato reconociendo que las penas solicitadas eran «tremendas, pero que no había que olvidar que el hecho enjuiciado, matar a alguien sólo por llevar un uniforme, es también tremendo».<sup>43</sup> Tras los alegatos de las defensas, a las 22:30, el presidente suspendió el consejo de guerra hasta las 9:00 del día siguiente.

La segunda jornada comenzó con puntualidad para dar el último turno de palabra a Blanco Chivite, Mayoral, Baena, Fernández Tovar y Sierra. Los acusados intentaron extenderse en explicaciones sobre la naturaleza y la actividad del FRAP y sobre la falta de ecuanimidad del Consejo de guerra. Sin embargo, todos ellos fueron amonestados por el presidente del tribunal. Cumplimentado el trámite, los miembros del tribunal se retiraron a deliberar.

Hacia las 15:30 dividieron a los procesados en dos grupos. En uno, Humberto Baena, Vladimiro y Blanco Chivite. En el otro Pablo Mayoral y Fernando Sierra. Cuenta Blanco Chivite que

cuando estábamos en la furgoneta, vinieron los abogados. Para los tres, como esperábamos, la condena de muerte. Pablo Mayoral y Fernando Sierra oyeron sus sentencias directamente del tribunal: treinta años para el primero, acusado de co-autor material, veinticinco años para el segundo, acusado de llevar el coche usado en la ejecución. Cuando los abogados se fueron, comenta-

mos que el hecho de que nos hubieran colocado junto a nosotros tres, nos había hecho comprender previamente lo que iba a ocurrir. Un momento más tarde, la caravana salía para Carabanchel.<sup>44</sup>

La sentencia que se conoció al día siguiente, el 13 de septiembre, condenaba además a los cinco acusados, en concepto de responsabilidad civil, a abonar conjunta y solidariamente a los herederos del policía armada Lucio Rodríguez Martín la suma de un millón y medio de pesetas.<sup>45</sup>

### Segundo Consejo de guerra

La principal diferencia entre este segundo proceso y el anterior fue que a los acusados se les aplicó el Decreto ley 10/1975, de 26 de agosto, sobre prevención del terrorismo, pese a que los hechos objeto del procedimiento habían acaecido el 16 de ese mes, es decir, antes de su publicación. Esta aplicación retroactiva se motivaba, según lo que el secretario del procedimiento manifestó, en que la Ley Antiterrorista lo permitía. Basó su argumento en una Circular de 10 de septiembre de la Fiscalía togada del Consejo Supremo de Justicia Militar. Tratándose de una aplicación retroactiva de las normas que regulaban el procedimiento, no de normas penales cuya aplicación retroactiva solo estaba, y está, permitida en caso de que sean favorables para el reo<sup>46</sup>. Esto hizo que, aunque en un principio se incoaron las diligencias n.º 310/75 del Juzgado militar permanente n.º 5 de Madrid para un consejo ordinario, se transformó en un sumarísimo, el n.º 1/75, limitando con ello las posibilidades de defensa. Por ejemplo, el plazo para la preparación de la defensa se reducía a cuatro horas en vez de los diez días previstos para los consejos ordinarios. Asimismo, para evitar escándalos como los producidos en anteriores ocasiones con los abogados, el Decreto Ley obligaba a que se nombrasen tres defensores: titular, suplente y otro de oficio, elegido entre militares. Además, la norma, «como aviso,

amenazaba a los abogados civiles que renunciasen a la defensa o fuesen expulsados con graves consecuencias». <sup>47</sup> Como explicó uno de los defensores a la BBC, las implicaciones del carácter sumarísimo del consejo de guerra se resumían en:

El procedimiento se acelera a límites insospechados, y además no existe la posibilidad de apelar al Consejo Supremo de Justicia Militar. Por lo tanto, si la sentencia se dicta hoy, y el capitán general la confirma, en el momento en que la pasen al Gobierno, el Gobierno da el enterado y en un plazo de 12 horas a partir del comunicado de enterado, se ejecuta... <sup>48</sup>

El 16 de septiembre se anunció públicamente que el consejo de guerra tendría lugar al día siguiente a partir de las 9:00 de la mañana en el mismo lugar del anterior, El Goloso. El juez instructor se lo comunicó a los seis detenidos del FRAP, encarcelados en Carabanchel y Yeserías. Además, sería sumarísimo por lo que tenían que designar a sus abogados defensores. Tal y como establecía el Decreto ley, cada uno debía nombrar un abogado titular y otro suplente, a los que se añadiría un tercer defensor de oficio que sería militar. De lo que se trataba era de evitar cualquier alteración durante el desarrollo de la vista en el caso de que los abogados fueran expulsados o renunciaran a la defensa de sus representados, lo que obligaría a su suspensión. No lo tuvieron fácil, ya que tanto el PCE como el PSOE habían prohibido a sus abogados la defensa de acusados por terrorismo. <sup>49</sup> Los acusados designaron a los abogados. El juez tomó nota y procedió a citarlos urgentemente:

Los abogados defensores, fueron convocados por teléfono el mismo día 16, para que se presentaran en las prisiones de Carabanchel y Yeserías. Allí, a las 7.30 de la tarde, catorce horas antes de que comience el Consejo de guerra, el juez informa a los abogados que han sido designados como defensores para el «sumarísimo» del día siguiente, les entrega una copia del sumario que tenía 282

páginas y les da cuatro horas, plazo que señala la ley militar, para que lo lean, se entrevisten con el acusado y para que presenten el escrito de defensa, con la prueba que soliciten. Lo mismo ocurre en la prisión de Yeserías, pero a las 11:45 de la noche. Faltaban apenas nueve horas para el comienzo del Consejo de guerra. <sup>50</sup>

Fue en ese momento, al recibir la copia del sumario, cuando los abogados supieron que el fiscal pedía 30 años de reclusión para Fonfría y la pena de muerte para los otros cinco procesados.

Ante la imposibilidad de preparar la defensa, los defensores, tras entrevistarse con sus clientes, optaron por plantear un juicio político, salvo en el caso de Fonfría, que era el único al que no se le pedía pena de muerte. El plazo de cuatro horas para que las defensas presentaran sus escritos con la proposición de pruebas vencía en la madrugada del día 17, a la 1.30, para los defensores de los hombres y a las 4:00 para los de las mujeres. Al término de este plazo, presentaron un recurso. Por un lado, recusaban al tribunal, ya que el asesinato dos días antes en Barcelona del policía armado Juan Ruiz Muñoz por el FRAP hacía imposible que actuaran con imparcialidad. Por otro, alegaban la falta de algunas hojas y la ilegibilidad de algunas partes del sumario e impugnaban el carácter sumarísimo del juicio con carácter retroactivo. Frente a estas objeciones el tribunal concedió a los abogados otras cuatro horas de tiempo para preparar la defensa.

A las nueve de la mañana, término concedido a los abogados, estos continuaron presentando recursos. Pasaron toda la noche presentando un texto tras otro. Entre otras cosas, propusieron que alguien probara, reloj en mano, a leer el voluminoso documento de la acusación en cuatro horas. El tribunal, cada vez más agresivo rehusaba, una tras otra, las alegaciones de la defensa, de manera violentísima, tirando literalmente a la cabeza de los abogados los folios que presentaban. <sup>51</sup>

A las 12:45 el juez emplazó a los defensores para que de inmediato se trasladaran a El Golloso. Una vez allí fueron requeridos para que presentaran sus escritos de defensa. No lo hicieron por cuanto se encontraban pendientes de resolver cuestiones previas. Los suplentes y los de oficio dejaron constancia de que no conocían el sumario, puesto que a ellos no se les había entregado copia. Además, solicitaron hablar a solas con sus defendidos, cosa que se les negó. Les dijeron que se fueran a comer. Mientras estaban comiendo, sobre las 15:00, les requirieron para que de modo urgente entraran en la sala donde se encontraba ya constituido el Consejo de guerra.

A las 16:30 dio comienzo la vista sin los escritos de defensa. Transcurridos escasos minutos de la lectura del apuntamiento, el primer abogado, Juan José Aguirre, se puso en pie y declaró que el Consejo no podía empezar. Antes, los jueces tenían que dar respuesta a las alegaciones de la defensa. En su opinión, había numerosas irregularidades que impedían la celebración del proceso, además de que el tribunal había sido recusado. Todos los abogados hicieron peticiones análogas. El presidente del tribunal dijo que podrían hablar al final del juicio. Entonces Aguirre se levantó para hacer unas alegaciones. El presidente le amenazó con suspenderle de sus funciones, con lo que no podría seguir hablando. El abogado lo intentó de nuevo. El presidente leyó: «Según el artículo 18 del decreto ley, le suspendo de sus funciones. Salga inmediatamente de la sala». Se refería al artículo 18 del decreto contra el terrorismo.

Todos los abogados fueron expulsados uno tras otro. El último se dirigió al tribunal: «Me encuentro en una situación en la que es imposible asegurar una defensa». Antes de su expulsión se dejó constancia de la frase en el acta. Los abogados fueron sustituidos por los suplentes. Pasados unos minutos también se procedió a su expulsión de la sala. Quedando

únicamente los abogados de oficio, todos militares. Uno de los abogados defensores, Miguel Castell, explica: «También los militares defensores de oficio habían firmado anteriormente un escrito diciendo que no tenían suficiente conocimiento del sumario. Pero no importaba». <sup>52</sup> Así se contaba en la prensa del momento lo sucedido:

Lo mismo volvió a ocurrir con los abogados defensores suplentes, señores Viada, Salas, Listerri, Satrústegui y señora Sauquillo, quienes fueron relevados de su función de defensa, siendo sustituidos por los defensores de oficio, militares con el grado de comandante. A partir de este momento, la defensa estuvo a cargo de los defensores de oficio y del Letrado don Pedro Gutiérrez-Barquín, defensor titular del procesado Fonfría, al que el fiscal militar pide treinta años de reclusión. Una vez resuelto este incidente procesal se procedió a la lectura del apuntamiento. <sup>53</sup>

Tras el incidente, continuó la vista con la lectura del apuntamiento. El fiscal y los militares defensores renunciaron a pedir la lectura de diligencias. Se procedió al interrogatorio de los acusados. Los cinco para los que el fiscal pedía la pena de muerte «alegaron que sus declaraciones ante la policía y ante el juez no fueron voluntarias y negaron su participación en los hechos que les imputa el fiscal». <sup>54</sup> Tras el turno de última palabra, en el que «tres de los seis acusados denunciaron la «parodia de justicia» en la cual acababan de participar», <sup>55</sup> quedó visto para sentencia. El consejo duró escasas dos horas y media.

Al día siguiente por la mañana, el juez les comunicó la sentencia. Todos fueron condenados a muerte, excepto Fonfría, que había sido condenado a veinte años de reclusión. En el fallo también se declaró responsables civilmente a cada uno de los cinco primeros procesados en cuantía de 280.000 pesetas y a Fonfría en cuantía de 100.000, cuya suma (millón y medio) debía ser abonada a los herederos de la víctima. <sup>56</sup>

Para que se cumpliera y ejecutara la sentencia debía ser aprobada por el capitán general. En este caso, al tratarse de un consejo sumárisimo, los defensores disponían de dos horas —en vez de los tres días previstos para los consejos ordinarios— desde la notificación para entregar al juzgado un escrito de alegaciones, que se elevaría al capitán general junto con la sentencia. Este trámite fue despachado por los defensores de oficio puesto que los abogados, al ser expulsados de la sala, habían sido privados de su condición de defensores. Esto provocó que todos los defensores fueran inhabilitados al ejercicio de la profesión, aunque tras una movilización del Colegio de Abogados de Madrid la inhabilitación quedó solo válida para los consejos de guerra.<sup>57</sup>

El capitán general desestimó las alegaciones de las defensas y ordenó la remisión de la causa al gobierno.

### Ejecución de las sentencias

Aunque estaba prevista una reunión del Consejo de ministros el viernes 19 de septiembre en la que se esperaba el enterado del Gobierno para la ejecución de las sentencias, no hubo referencia alguna a dicho asunto en la declaración pública posterior.<sup>58</sup> Quizá, el hecho de que ese mismo día se estuviera celebrando otro consejo de guerra contra el miembro de ETA político-militar Juan Paredes Manot, para quien también se pedía la pena de muerte, influyó en la decisión. Sin embargo, el pronunciamiento no se hizo esperar.

Por la tarde del viernes 26 de septiembre empezó a extenderse el rumor entre los periodistas de que el Consejo de ministros de esa mañana había acordado la ejecución de cinco de las penas de muerte de las once pendientes de ejecutar.<sup>59</sup> Pronto los rumores se confirmaron. Tras un Consejo de ministros de tres horas y media de duración celebrado en el palacio

de El Pardo y presidido por el Jefe del Estado, el portavoz del Gobierno, el ministro León Herrera Esteban, anunció en rueda de prensa que serían ejecutados tres miembros del FRAP y dos de ETA la madrugada siguiente:

El gobierno, en relación con cuatro causas instruidas por la jurisdicción militar por delitos de terrorismo y agresión a la Fuerza Armada, ha tenido conocimiento de las correspondientes sentencias y se ha dado por «enterado» de la pena capital impuesta a Ángel Otaegui Echevarría, José Humberto Francisco Baena Alonso, Ramón García Sanz, José Luis Sánchez Bravo Solla y Juan Paredes Manot. Su Excelencia, el Jefe del Estado, de acuerdo con el Gobierno, se ha dignado a ejercer la gracia del indulto en favor de los también condenados a la pena capital, José Antonio Garmendia Artola, Manuel Blanco Chivite, Vladimiro Fernández Tovar, Concepción Tristán López, María Jesús Dasca Penelas y Manuel Cañaveras de Gracia.<sup>60</sup>

Y así cuenta Manuel Blanco Chivite cómo se enteró de la noticia:

El día 26, se celebró una reunión del gabinete. Ese día se tomó la decisión final sobre los once condenados a muerte (ocho miembros del FRAP). Yo dudaba. Quizás esperarán un poco más. Pero esa misma noche, a las nueve y media, después de la cena, la puerta de mi celda se abrió violentamente. Reconocí a Mejuto [jefe de guardia de la prisión de Carabanchel] en la oscuridad, iba acompañado por un funcionario y otra persona a quien no conocía. El funcionario llevaba un papel en la mano, pronunció mi nombre y respondí «sí». Me pidió que saliera, y me llevaron a través de los pasillos de la cárcel, en silencio. Todo lo que querían decirme era que mi abogado había venido a verme. Me pregunté si había terminado todo. Cuando llegamos a las oficinas, vi mucha gente por allí. Vi uniformes de funcionarios, policía armada... Entre ellos vi a mi abogado y al juez. Se acercaron los dos a mí, sonriendo. El abogado me cogió la mano diciendo: -Han conmutado tu sentencia. ¡Felicidades! - ¿Qué pasa aquí? ¿Qué pasa con los otros? - El gobierno ha decidido ejecutar a Baena, Sánchez Bravo, García Sanz, Paredes Manot y Otaegui.<sup>61</sup>

El día 27 de septiembre hacia las 7:45 salieron de la prisión de Carabanchel Baena, Sánchez-Bravo y García Sanz en tres coches hacia el acuartelamiento de Hoyo de Manzanares. Allí esperaban un grupo de policías armados y guardias civiles,<sup>62</sup> que serían los encargados de cumplir la sentencia. Estaba previsto que a García Sanz y Sánchez-Bravo, condenados por matar a un guardia civil, los fusilasen policías armadas; mientras que a Baena, condenado por matar a un policía, lo harían guardias civiles. Tras una corta espera, fueron ejecutados. A las 9:10, García Sanz; a las 9:30, Sánchez-Bravo; y a las 9:50, Baena. A las 10:15 todo había concluido. El entierro de García Sanz y Baena, cuyos familiares no tuvieron tiempo de tramitar el traslado, tuvo lugar cuatro horas más tarde en el pequeño cementerio de Hoyo de Manzanares. Sánchez-Bravo fue trasladado a Murcia ese mismo día. Finalmente, tras obtener la autorización la familia pudo trasladar el cuerpo de Sánchez-Bravo el 9 de noviembre a un cementerio de Vigo.

### Legislación antiterrorista franquista

Como se ha indicado anteriormente, una de las principales diferencias entre los dos consejos de guerra a los miembros del FRAP fue que en el segundo se aplicó el Decreto ley 10/1975, de 26 de agosto, sobre prevención del terrorismo, que, entre otras novedades, introducía el carácter de sumarísimo a los consejos de guerra por delitos de terrorismo. El primero siguió el marco jurídico establecido en dos leyes aprobadas tras la celebración del proceso de Burgos en diciembre de 1970: la Ley 42/71 por la que se añadió al Código de Justicia Militar un nuevo capítulo sobre los delitos de terrorismo y la Ley 44/71 que revisó los tipos contenidos en el Código Penal común sobre terrorismo. Esta dualidad legislativa, en lo que a los delitos de terrorismo se refería, provocó una doble tipificación del delito de terrorismo,

en el Código de Justicia Militar y en el Código Penal común, atribuyendo a jurisdicciones distintas, hechos sustancialmente idénticos. Como explica la jurista Carmen Lamarca,

a la jurisdicción militar se atribuyen acciones terroristas realizadas no de modo episódico e individual, sino acciones que provienen de grupos u organizaciones con carácter de mayor permanencia, mientras que los Tribunales ordinarios conocen de los actos terroristas realizados individualmente o por grupos no organizados ni estables y la simple pertenencia a estos.<sup>63</sup>

Sin embargo, esta dualidad no afectó a los asesinatos terroristas cometidos por el FRAP por tratarse de un grupo organizado y estable. De ahí que no existiera duda alguna sobre la competencia de la jurisdicción militar para el conocimiento de los hechos.

Esta atribución del conocimiento de los delitos de terrorismo a la jurisdicción militar se remonta a la Ley de Seguridad del Estado, de 29 de marzo, de 1941 por la que se atribuía a la jurisdicción militar el conocimiento de todos los supuestos delictivos que contemplaba la ley, entre los que se encontraba el terrorismo.

Siguiendo con Lamarca, la Ley de Seguridad del Estado fue derogada por el Código Penal de 1944, «cuya promulgación es de gran importancia, pues no solo es el primer Código español que incluye la expresión ‘terrorismo’, sino que, agrupando bajo esta denominación una serie de conductas, constituye la primera norma penal que nos ofrece un concepto jurídico del término».<sup>64</sup> Además, el Código de 1944 excepcionalmente confió a los tribunales ordinarios la competencia para el enjuiciamiento de los terroristas. No obstante, el Decreto-Ley de 18 de abril de 1947 regulador de «los delitos de terrorismo y bandidaje» se los devolvió a la jurisdicción militar. Unos años después, en 1960, coincidiendo con la aparición de organizaciones como el Directorio Revolucionario Ibérico de

Liberación (DRIL), ETA o Defensa Interior,<sup>65</sup> se aprobó el Decreto Ley de 21 de septiembre de 1960 sobre rebelión militar, bandidaje y terrorismo «para reprimir eficazmente actuaciones subversivas o reveladoras de peligrosidad y que produzcan o puedan producir resultados de grave trascendencia»<sup>66</sup> que mantenía la atribución del conocimiento de los delitos de terrorismo a la jurisdicción militar, pero en procedimiento sumarísimo.

La última disposición legal en materia de terrorismo dictada en el periodo franquista fue el Decreto-Ley 10/1975, de 26 de agosto. En su Exposición de Motivos se explicaba que respondía «a los brotes de terrorismo inhumano que han aparecido en los últimos tiempos con frecuencia y gravedad suficientes para exigir por parte del gobierno y de la sociedad española una reacción enérgica». Probablemente hacía referencia al atentado indiscriminado que el 13 de septiembre de 1974 ETA había cometido en la cafetería Rolando de Madrid, que causó un total de 13 víctimas mortales y unos setenta heridos.<sup>67</sup>

Entre otras novedades se establecía que las penas debían imponerse en su grado máximo cuando los hechos «se cometieren contra la autoridad, agente de la autoridad, miembros de las fuerzas armadas y de seguridad del Estado y demás funcionarios públicos»<sup>68</sup> y en el caso de muerte se preveía como única la pena capital, se mantenían las competencias atribuidas a las jurisdicciones ordinaria y militar, si bien esta última sería siempre competente cuando los delitos de terrorismo se cometieran contra autoridad o funcionario público. Además, para dar mayor rapidez al proceso, se estableció que en la jurisdicción ordinaria las causas judiciales se tramitarían por el procedimiento de urgencia y en la militar, por el procedimiento sumarísimo.

El 18 de febrero el Gobierno promulgó el Decreto Ley 2/1976, una revisión del Decreto Ley 10/1975: «Tan urgente como la adopción

de medidas excepcionales de prevención y enjuiciamiento cuando ello se hace necesario, es su levantamiento cuando las circunstancias lo permiten». Se mantuvieron algunos artículos, aunque rebajados, pero el resto del Decreto fue derogado. Además, se estableció que, con excepciones, los delitos de terrorismo correspondían a la jurisdicción ordinaria, es decir, civil.<sup>69</sup>

### Conclusiones

La principal consecuencia de la atribución de los delitos de terrorismo a la jurisdicción militar fue que los responsables de los crímenes fueron enjuiciados y sentenciados por consejos de guerra. Estos procesos se caracterizan por su configuración inquisitorial que se manifiesta principalmente en que la instrucción judicial es controlada por el juez con la única participación del fiscal. Las actuaciones procesales son de carácter reservado o secreto, impidiendo la intervención de las defensas. Los imputados se mantienen en régimen de incomunicación hasta prácticamente la celebración del juicio, impidiendo cualquier contacto con sus abogados, y en el juicio oral se limita el derecho de defensa al máximo, denegando las pruebas propuestas por las defensas e imposibilitando el ejercicio del derecho de defensa de manera eficaz.

En los dos casos analizados en el presente trabajo se constatan numerosas violaciones de los derechos de los detenidos y de sus garantías procesales. Por no hablar de la principal vulneración que supone la ejecución de tres de los condenados. No obstante, y más allá de las declaraciones prestadas en sede policial de los detenidos y ratificadas en sede judicial, aunque supuestamente por miedo a volver ser conducidos a la DGS, existen otros elementos que nos llevan a confirmar la responsabilidad de los acusados en los asesinatos del policía Lucio Rodríguez Martín y el guardia civil Antonio Pose Rodríguez.

Por ejemplo, en el caso del asesinato de Rodríguez Martín, además de las extensas declaraciones policiales prestadas por los detenidos y ratificadas ante el juez, se cuenta con el análisis jurídico realizado por Gregorio Peces-Barba, uno de los abogados defensores que actuó en el proceso de Burgos y al que el abogado de Pablo Mayoral acudió para pedir consejo:

En efecto, parece probado que, del Comité de Madrid, él [Pablo Mayoral] y Blanco Chivite fueron los que discutieron los pormenores del hecho concreto, y que incluso lo fue como delegado de dicho Comité para asegurar la realización de la acción que habían preparado. Él es quien entrega a Fernández Tovar una pistola y una bomba de mano, y, cuando en el sitio que tenían preparado para iniciar la misión Fernández Tovar no acudió, él es el que insta a los demás a ponerse en marcha sin la presencia de Fernández Tovar. Fernández Tovar, responsable del grupo, dice que para esa misión concreta era responsable esencialmente Mayoral Rueda (...).<sup>70</sup>

Asimismo, resulta relevante destacar que el arma utilizada en el atentado fue incautada al miembro del FRAP José Humberto Baena Alonso en el momento de su detención, tal y como se plasma en el informe pericial. Se trataba de un revólver marca Cádix Calibre 22 largo al que corresponde la bala extraída del cuerpo de Rodríguez Martín. En la primera conclusión del informe se expone textualmente que

la bala de plomo del calibre 22 largo, extraída del cuerpo del policía don Lucio Rodríguez Martín fue disparada por el revólver marca «Cádix», del mismo calibre, cuya arma tiene el número borrado por puntos de taladro. Asimismo, se hace constar, que este revolver, fue objeto de una anterior peritación positiva, llevada a cabo por este Centro, demostrativa de que el arma referida, fue la que se utilizó en el atentado contra otro miembro de la Policía Armada Ddon Armando Justo del Pozo Cuadrado, hecho acaecido el diecinueve del mes en curso, a las nueve horas treinta minutos, en la calle Gómez Ortega de esta capital.<sup>71</sup>

Además, en ambos procedimientos judiciales se cuenta con prolijas declaraciones prestadas por los acusados y por otros detenidos relacionados con las actividades del FRAP, repletas de detalles sobre ambos atentados terroristas. Detalles completamente desconocidos para los investigadores hasta ese momento y que, de no haber sido revelados por los detenidos, no se habrían conocido nunca.

De ahí que, en contra de lo que se ha mantenido por algunos autores, se considere probada la responsabilidad de los condenados en ambos Consejos de guerra en los asesinatos de Lucio Rodríguez Martín y Antonio Pose Rodríguez.

#### BIBLIOGRAFÍA

- BLANCO CHIVITE, Manuel, *Notas de prisión*, Barcelona, Ediciones Actuales, 1977.
- CARRILLO, Marc, *El derecho represivo de Franco (1936-1975)*, Madrid, Trotta, 2023.
- CASTRO, Lorenzo, «El terrorismo revolucionario marxista-leninista en España», *Historia del Presente*, n.º 14, 2009, pp. 39-56.
- CELHAY, Pierre, *Consejos de Guerra en España. Fascismo contra Euskadi*, Francia, Ruedo Ibérico, 1976.
- EQUIPO ADELVEC, *FRAP. 27 de septiembre de 1975*, Madrid, Vanguardia Obrera, 1985.
- FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, Gaizka, *El terrorismo en España. De ETA al Dáesh*, Madrid, Cátedra, 2021.
- FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, Gaizka y ESCAURIAZA, Ana, *Dinamita, tuercas y mentiras. El atentado de la cafetería Rolando*, Madrid, Tecnos, 2024.
- FONSECA, Carlos, *Mañana cuando me maten. Las últimas ejecuciones del franquismo*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2015.
- GOMARIZ ACUÑA, Julio, *Relato de un miembro del FRAP*, Madrid, El Garaje Ediciones, 2017.
- GUALINO, Ricardo, *FRAP. Una temporada en España*, Madrid, Amargord, 2010.
- LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL, Carmen, *Las víctimas del terrorismo de extrema izquierda en España. Del DRIL a los GRAPO (1960-2006)*, Córdoba, Almuzara, 2022.
- LAMARCA PÉREZ, Carmen, *Tratamiento jurídico del*

- terrorismo, Madrid, Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, 1985.
- PLATÓN, Miguel, *La represión de la posguerra*, Madrid, Actas, 2023.
- TORIBIO MEDINA, Mireya, «La legislación antiterrorista ante los años de plomo. España y Reino Unido en perspectiva comparada», *Historia del Presente*, 2025.

## NOTAS

- <sup>1</sup> Ladrón de Guevara, 2022, pp. 55-56.
- <sup>2</sup> Fernández, 2021, p. 305.
- <sup>3</sup> Acerca del FRAP, véase Castro, 2009.
- <sup>4</sup> Archivo Personal (AP), Declaración indagatoria de Manuel Antonio Blanco Chivite ante el juez militar, Madrid, 28-07-1975.
- <sup>5</sup> AP, Declaración policial de Justo Santos Serrano ante la Brigada Central de Investigación Social de la Dirección General de Seguridad, Madrid, 23-07-1975.
- <sup>6</sup> Fernández, 2021, p. 305. El inspector del Cuerpo General de Policía Juan Antonio Fernández Gutiérrez y el subinspector Manuel Pedregal Manzano, este último murió un mes y medio después de la manifestación, pero a consecuencia de un golpe en la cabeza recibido en la misma.
- <sup>7</sup> Gualino, 2010, p. 305.
- <sup>8</sup> Sentencia del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20-09-1975 (Causa núm. 245/75 de la Primera Región Militar).
- <sup>9</sup> Fernández, 2021, p. 307.
- <sup>10</sup> Según resolución del Ministerio de Defensa de 5-09-2024, la causa 245/75, referida al asesinato de Lucio Rodríguez Martín, se podrá consultar a partir del 3-05-2026, puesto que la fecha extrema de la causa data del 3-05-1976, y la causa 1/75, referida al asesinato de Antonio Pose Rodríguez, a partir del 1-07-2027, puesto que la fecha extrema de la causa data del 1-07-1977. No obstante, el Archivo General e Histórico de la Defensa informa de que su acceso podrá realizarse a partir del 12 y 18 de septiembre de 2025 respectivamente, teniendo como referencia las fechas de las resoluciones judiciales.
- <sup>11</sup> Blanco, 1977.
- <sup>12</sup> Fonseca, 2015.
- <sup>13</sup> Ladrón de Guevara, 2022, pp. 66
- <sup>14</sup> *Ibid.*
- <sup>15</sup> Equipo Adelvec, 1985, p. 103.
- <sup>16</sup> Sentencia del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20-09-1975 (Causa núm. 245/75 de la Primera Región Militar).
- <sup>17</sup> *La Vanguardia*, 17-8-1975.
- <sup>18</sup> AP, Declaración policial de Vladimiro Fernández Tovar ante la Brigada Central de Investigación Social, Madrid, 24-07-1975.
- <sup>19</sup> AP, Declaración policial de José Humberto Francisco Baena Alonso ante la Brigada Central de Investigación Social, Madrid, 23-07-1975.
- <sup>20</sup> *Ibid.*
- <sup>21</sup> AP, Declaración indagatoria de Fernando Sierra Marco ante el juez militar, Madrid, 29-07-1975.
- <sup>22</sup> AP, Declaración policial de Fernando Sierra Marco ante la Brigada Central de Investigación Social, Madrid, 24-07-1975.
- <sup>23</sup> Sentencia del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20-09-1975 (Causa núm. 245/75 de la Primera Región Militar).
- <sup>24</sup> *Ibid.*
- <sup>25</sup> Fonseca, 2015, p. 62.
- <sup>26</sup> *Ibid.*, p. 63.
- <sup>27</sup> Sentencia del Consejo de Guerra celebrado en El Goloso el 18-09-1975 (Causa sumarísima núm. 1/75 de la Primera Región Militar).
- <sup>28</sup> *Ibid.*
- <sup>29</sup> ABC, 2-9-1975.
- <sup>30</sup> Equipo Adelvec, 1985, p. 127.
- <sup>31</sup> *Ibid.*, p. 128.
- <sup>32</sup> ABC, 31-3-1976.
- <sup>33</sup> Fonseca, 2015, p. 105.
- <sup>34</sup> Escrito de acusación del fiscal militar, reproducido en Fonseca, 2015, p. 107.
- <sup>35</sup> Fonseca, 2015, p. 108.
- <sup>36</sup> Ya, 5-09-1975.
- <sup>37</sup> Equipo Adelvec, 1985, p. 136.
- <sup>38</sup> *Ibid.*, p. 236.
- <sup>39</sup> Fonseca, 2015, p. 127.
- <sup>40</sup> Ya, 12-09-1975.
- <sup>41</sup> Celhay, 1976, p. 248.
- <sup>42</sup> Pueblo, 12-9-1975.
- <sup>43</sup> Ya, 12-09-1975.
- <sup>44</sup> Blanco Chivite, 1977, pp. 26-27.
- <sup>45</sup> Ladrón de Guevara, 2022, p. 68.
- <sup>46</sup> Toribio Medina, 2025.

- <sup>47</sup> Gomáriz Acuña, 2017, p. 108.
- <sup>48</sup> Equipo Adelvec, 1985, p. 152.
- <sup>49</sup> Fonseca, 2015, p. 102.
- <sup>50</sup> Equipo Adelvec, 1985, p. 154.
- <sup>51</sup> Gualino, 2010, p. 330.
- <sup>52</sup> Celhay, 1976, p. 259.
- <sup>53</sup> *Ya*, 18-9-1975.
- <sup>54</sup> *Ibid.*
- <sup>55</sup> *Le Monde*, 19-9-1975.
- <sup>56</sup> Ladrón de Guevara, 2022, p. 79.
- <sup>57</sup> Equipo Adelvec, 1985, p. 171.
- <sup>58</sup> Fonseca, 2015, p. 162.
- <sup>59</sup> Celhay, 1976, p. 278.
- <sup>60</sup> Equipo Adelvec, 1985, p. 179.
- <sup>61</sup> Blanco Chivite, 1977, p. 31.
- <sup>62</sup> Equipo Adelvec, 1985, p. 189.
- <sup>63</sup> Lamarca Pérez, 1985, p. 147.
- <sup>64</sup> *Ibid.*, p. 138.
- <sup>65</sup> Fernández, 2021, pp. 33-103.
- <sup>66</sup> Preámbulo del Decreto.
- <sup>67</sup> Fernández y Escauriza, 2024.
- <sup>68</sup> Art. 1, 1º y 2º.
- <sup>69</sup> Fernández y Escauriza, 2024, p. 193.
- <sup>70</sup> Fonseca, 2015, p. 99.
- <sup>71</sup> AP, Informe pericial sobre revólver marca Cádiz Calibre 22 largo y bala extraída del cuerpo del Policía Armado Lucio Rodríguez Martín, obrante en el sumario 245/75.